

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

He dispuesto la publicacion de la circular inserta en la Gaceta del día 2 de este mes, documento muy notable y que será justamente apreciado en esta provincia, cuyo buen espíritu y adhesion por la causa de la libertad son tan notorios.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

Los últimos sucesos de esta córte y las noticias que el Gobierno recibe de algunas provincias le revelan la existencia de planes inspirados por el odio á la libertad de sus constantes enemigos y por el rencor de la venganza. Quieren destruir la union liberal, porque es obra suya la revolucion de julio, que ha marcado su frente con un sello de eterna execracion. Resucitando antiguas disensiones, fomentando esperanzas ilusorias y pensamientos exagerados, exacerbando resentimientos y explotando la buena fé de muchos amigos sinceros de la libertad, esperan romper nuestra union para que se levante de entre sus escombros sedienta de sangre la anarquía, precursora siempre del despotismo. El Gobierno, que conoce estas maquinaciones, y está resuelto á satisfacer lealmente su sagrada mision, debe en semejante caso dirigirse á V. S. para que advierta al país y le ayude á aniquilar aquellas y llenar esta tan cumplidamente como lo apetece.

La mision del Gobierno es á sus ojos muy clara: como delegado politico, tócale conservar la union liberal que le dió existencia; restaurar la santidad de las leyes; aliviar al país, en cuanto sea posible, de la inmensa pesadumbre con que el Fisco lo abruma, y hacer revivir el sentimiento moral, dolorosamente debilitado: como guardian de los derechos sociales, debe respetar y hacer respetar los fueros de la jus-

ticia, verdadero cimiento del orden moral, sobre el que debe descansar el material en un sistema representativo. Toca á las Córtes afianzar sólidamente la obra de julio, erigiendo sobre la ancha y firme base de la voluntad nacional el magestuoso edificio de nuestra regeneracion politica.

Pero el Gobierno no podria llenar su mision si las Autoridades en quienes ha depositado su confianza dejasen de ser fieles intérpretes y ejecutores leales y celosos de su pensamiento. Hacerlo conocer hasta en el mas apartado rincon de la Peninsula, y procurar que en todo y por todos sea acatada la ley, es un deber que obliga al representante del Gobierno en todos tiempos, pero mas estrechamente cuando se prepara una nueva Constitucion politica. La coaccion de su autoridad, en cualquier sentido que la ejerza, es entonces un crimen; el olvido de sus deberes, un delito punible; la negligencia, una traicion. Agrupar á todos los españoles en derredor de la bandera de union; estimular los sentimientos patrióticos, y avivar el interés de la causa pública, á fin de que todos ejerzan los derechos que la ley les concede, es una tarea digna de un Gobernador que anhela coadyuvar al completo triunfo de la libertad.

En la Milicia Nacional, en las Diputaciones provinciales, en los Ayuntamientos, en los comicios y donde quiera, los buenos liberales pueden y deben defender la obra gloriosa de nuestra revolucion contra todos cuantos osen combatirla de frente ó minarla traidoramente. En vano seria que el Gobierno y sus delegados estuviesen animados del celo mas ardiente, si los hombres á quienes mueve el noble interés de la causa pública no les prestasen franco y sincero apoyo. Negar á la patria el auxilio que cada cual puede darle, es, en situaciones como la presente, tan criminal como abandonar á un padre en sus dolorosas angustias. Trabajando todos de consuno para conducir sin quebranto esta situacion dificil hasta la reunion de las Córtes, habrán hecho al país el mayor bien que está en sus manos procurarle.

Un Congreso vendrá entonces que será la verdadera expresion de sus sentimientos y deseos, y dotará á esta nacion infortunada con una Constitucion, en cuyo seno se fecunden los gérmenes de una libertad tranquila, próspera y duradera. Los que sientan latir en

su corazon el amor de la patria, que concurren y se asocian á esta obra gloriosa.

El Gobierno espera que V. S., indentificado con él en estos sentimientos, y penetrado de la grandeza de la mision que le encarga, sabrá cumplirla religiosamente. Resuelto á que sean una verdad en todo y para todos los principios que proclama, asi hará el debido aprecio de los servicios que V. S. preste á tan laudable objeto, como no disimulará la menor falta en un asunto de que dependen la paz y el porvenir de la patria.

Madrid 1.º de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Los eternos enemigos de la libertad trabajan incesantemente por destruirla. La terrible leccion que acaban de recibir no les ha desalentado; se agitan nuevamente, maquinan de diversos modos y conspiran contra la situacion creada por la mas santa de las revoluciones; pero sus malévolos planes, sus pérfidos intentos se estrellarán en el sentimiento incontrastable que anima á la inmensa mayoría de los españoles de ser libres. No quedarán estériles tantos sacrificios, no será infecunda tanta sangre derramada por afianzar en esta desventurada nacion instituciones dignas de este pueblo magnánimo, para las que está bien preparado, por las que viene pugnando hace tantos años. Estas instituciones no se afianzarán sino por medio de la union liberal. Los esfuerzos combinados de todos los liberales, su concurso leal y decidido es el que ha derrocado á un Gobierno condenado por la opinion pública, por la moralidad, indignamente atropelladas y escarnecidas en los dias de su aciaga dominacion. Si tantas voluntades no se hubieran aunado, si tantos brazos no se hubieran levantado, sin la union liberal, en una palabra, ¿cuál fuera hoy nuestra suerte? Continuaríamos gimiendo bajo el inicuo despotismo que aquella hundió en el abismo. Ahora es preciso consolidar la obra; el medio es bien sencillo: el Gobierno lo indica en su circular de 1.º de este mes; está en el pensamiento de todos; el medio de que nos valimos para vencer, de ese nos valdremos para asegurar las consecuencias del triunfo. Con la union liberal, seremos fuertes, poderosos; con la desunion atraeremos sobre nuestras cabezas los males que mas de una vez hemos sufrido por idéntica causa.

Bien lo saben los mal avenidos con esta situacion: por eso todos sus conatos van dirigidos á desunir; para conseguirlo usan diversos antifaces; sus ardidés sin embargo serán descubiertos, y sus criminales tentativas severamente castigadas. Estos atentados no tienen hoy la mas ténne disculpa.

Cuando el ciudadano no puede exhalar una queja de palabra ó por escrito, cuando sus mas sagrados derechos son atropellados por un Gobierno despótico, no solo se comprende la desobediencia, sino que levantarse contra tales Gobiernos, no es sino usar de un derecho natural. Hoy acontese todo lo contrario; el pensamiento es tan libre como no lo fue jamás en España; las urnas están abiertas. Allí es donde deben llevar todos los ciudadanos la espresion de sus deseos; de allí es de donde ha de salir la espresion de sus voluntades. En tales momentos, cuando se ofrece el espectáculo mas hermoso para un pueblo amante de sus derechos y prerogativas, toda subversion contra el orden, es un crimen contra la soberania nacional, digno del mayor castigo.

El que os dirige la voz, perfectamente identificado con los principios proclamados por el Gobierno en la circular preinserta, secundará hasta donde sus fuerzas alcancen el pensamiento de aquel, porque cree hacer en esto el mayor servicio al pais. Por fortuna para el que tiene la honra de estar al frente de esta provincia, se dirige á ciudadanos ilustrados, conocedores de lo que conviene al bien de su patria; liberales bien probados, pero

enemigos del desorden; resueltos á combatir la anarquia aun cuando se mezcle entre nosotros con la máscara de la libertad.

Mas de una vez os he dicho «ya me conoceis;» hoy os lo repito: mi voz por consiguiente no puede seros sospechosa.

En esta seguridad me dirijo á vosotros pidiendo conserveis la union tan necesaria para sacar á salvo la revolucion: los momentos son criticos. Con buen juicio, con acierto en el derecho que vais á usar dentro de pocos dias, nada tendrá que temer el pais; sus derechos quedarán consignados y nuestra regeneracion quedará realizada.

No temais pues en llegar á las urnas; y si para estorbaros el uso de este precioso derecho, ó con cualquier otro pretesto intentasen turbar el orden público sus incansables trastornadores, allí estaré yo para destruir sus inicuos planes, y á mi lado estará tambien todo el que sea amigo de la verdadera libertad. Vuestro concurso en tal caso me es necesario y con el cuenta vuestra autoridad política.

Guadalajara 5 de setiembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Direccion de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º—Circular.

Profundamente conmovido el Real ánimo de S. M. al tener conocimiento de la vituperable conducta de algunos facultativos que, olvidando los altos deberes que les impone su sagrado ministerio, y los sentimientos de humanidad que generalmente resplandecen en los dignos individuos de esta respetable clase, abandonan las poblaciones de su residencia luego que son invadidas por la enfermedad reinante, no ha podido mirar con indiferencia este hecho, que traeria los mas funestos resultados, en el caso de que, por desgracia, encontrase imitadores, puesto que los pueblos se verian privados de uno de los principales consuelos en la tribulacion presente.

S. M. ha dispuesto en consecuencia se diga á V. S. que haga entender á los profesores del arte de curar establecidos en esa provincia, que todo aquel que abandonase el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadida por la enfermedad reinante sin prévia autorizacion de V. S., no solo incurrirá en el Real desagrado, sino que quedará sujeto á las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta del dia 3 de setiembre, se halla inserto el Real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas de la correspondencia pública del Reino franqueadas préviamente pagarán de porte la mitad que las no franqueadas.

Art. 2.º La unidad de peso para el porte será media onza.

Por cada unidad que se aumente se añadirá para el franqueo un sello de la clase correspondiente, y para las cartas no franqueadas otro porte sencillo.

Cuando el peso sea mas de media onza y no lle-
gue á una onza, se aumentarán dos sellos: cuando pase
de una onza y no llegue á onza y media, tres sellos
y así sucesivamente.

Art. 3.º Los sellos de franqueo se expenderán:
á dos cuartos los del interior de las poblaciones; á
cuatro cuartos los de la correspondencia para todos
los pueblos de la Península é Islas adyacentes; á ocho
cuartos los de cartas dobles de la Península, y un real
las sencillas de Cuba y Puerto-Rico; á dos reales los
de certificados y correspondencia de Ultramar.

Las cartas sencillas para la Isla de Cuba y Puerto-
Rico se franquearán á real y á dos reales las de las
Islas Filipinas.

El franqueo podrá hacerse en las Administraciones
de Ultramar ó en las de la Península, para lo cual
se enviarán sellos á aquellas oficinas.

Para la correspondencia cuyo franqueo importe
cuatro, seis ú ocho reales, se usará el número cor-
respondiente de sellos de á dos reales.

Art. 4.º Las cartas sencillas no franqueadas pa-
garán de porte ocho cuartos las de la Península é
Islas adyacentes; dos reales las de Cuba y Puerto-Rico;
cuatro reales las de las Islas Filipinas. Y otro porte
mas por cada media onza que se aumente el peso, en-
tendiéndose como para el franqueo que en pasando de
media onza y no llegando á una se pagarán dos portes,
en pasando de una onza y no llegando á onza y
media tres portes, y así sucesivamente.

El porte de Ultramar se pagará donde se reciban
las cartas, y no en Ultramar las de ida y vuelta como
se hace en el dia.

Art. 5.º El franqueo será obligatorio en las car-
tas certificadas, las cuales llevarán además un sello de
dos reales las de la Península é Islas adyacentes; dos
sellos de la misma clase las de Cuba y Puerto-Rico,
y cuatro las de las Islas Filipinas.

Art. 6.º La correspondencia de las provincias es-
pañolas de Ultramar, y la extranjera de naciones con
las cuales no exista convenio especial conducida en
buque mercante ó extranjero, pagará de sobreporte
un real por carta para el capitan del buque.

Art. 7.º Las cartas yentes y vinientes de nacio-
nes extranjeras seguirán pagando el mismo porte que
hasta aquí, tanto las sujetas á convenios postales como
las reguladas por el Gobierno.

Art. 8.º La correspondencia extranjera ó de Ul-
tramar depositada en los buzones del reino pagará
únicamente el franqueo ó porte señalado á las demás
cartas nacidas en el mismo buzón.

Art. 9.º Desde el dia en que empiece á regir esta
tarifa cesará el sobreporte de 6 mrs. en cada carta,
mandado cobrar por Real decreto de 29 de setiembre
de 1848 en las cuatro provincias catalanas.

Art. 10. Continuará en Canarias el porte de 3
cuartos para el interior de las Islas, y estas cartas po-
drán franquearse con los sellos de á 2 cuartos del
interior de las poblaciones.

Art. 11. Los impresos y las muestras de comercio
con faja, sin otro manuscrito que el sobre, pagarán
la mitad del valor que corresponda á su peso. Los pe-
riódicos pagarán los 40 rs. por arroba y las entregas
de obras impresas los 50 rs. por arroba que hoy sa-
tisfacen. Los periódicos y las obras impresas para Amé-
rica pagarán el porte total y único de 80 y 100 rea-
les arroba respectivamente, y los de Filipinas 160 y
200 rs. arroba.

Art. 12. Dejará de pagarse en Madrid el cuarto
llamado del cartero en la correspondencia interior.
Este servicio se hará entre todos los carteros que
seguirán cobrando el mismo sueldo que hasta aquí.
En las cartas de fuera de Madrid y en las demás
Administraciones y carterías del Reino, se seguirá
pagando el cuarto del cartero.

Art. 13. Las disposiciones de este decreto empe-
zarán á regir: en la Península é Islas adyacentes el
dia 1.º de noviembre del presente año de 1854; en las
Antillas el dia 1.º del año próximo de 1855, y en
las Islas Filipinas el 1.º de abril del mismo año.

Para estos dias se hallarán de venta los nuevos
sellos en las expendedorías actuales, y en los estancos
ó puestos donde se venda tabaco ó sal, y en to-
dos los demás parajes donde los Gobernadores ten-
gan por conveniente establecerlos.

Art. 14. La tarifa impresa adjunta al presente
decreto estará expuesta al público en todas las Ad-
ministraciones principales y estafetas del Reino, y en
los puntos donde se vendan los sellos.

Dado en Palacio á primero de setiembre de mil
ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de
la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Fran-
cisco Santa Cruz.

*Tarifa general de Correos para las cartas del Reino, con distincion de las francas y por-
teadas sin franquear, y las de las provincias ultramarinas de América y Oceanía.*

Tarifa para las cartas de la Peninsula é islas adyacentes.

	<i>Franqueadas.</i>	<i>Sin franquear.</i>
Cartas para el interior de las poblaciones.....	2 cuartos.	"
Hasta el peso de media onza, para la Península é isla adyacentes...	4 id.	8 cuartos.
De mas de media onza hasta una onza, id.....	8 id.	16 id.
De mas de una onza hasta onza y media, id.....	12 id.	24 id.
De mas de onza y media hasta dos onzas, id.....	16 id.	32 id.
Y en adelante 4 cuatro cuartos mas por cada media onza, id.....	"	En adelante 8 cuartos mas por cada media onza.
La arroba de impresos, periódicos con faja, id.....	40 reales.	"
La arroba de obras impresas por entregas con faja, id.....	50 id.	"
Los impresos sueltos y muestras de comercio con faja, id.....		La mitad de lo que corresponda á su peso como cartas.

Tarifa para las cartas de Ultramar.

	Franqueadas.	Sin franquear.
Hasta media onza para las islas de Cuba y Puerto-Rico.....	1 real.	2 reales.
Y un real mas por cada media onza.....	"	Y 2 rs. mas por cada media onza.
Hasta media onza para las islas Filipinas.....	2 id.	4 id.
Y dos reales mas por cada media onza.....	"	Y 4 rs. mas por cada media onza.
La arroba de impresos, periódicos con faja para las Antillas.....	80 id.	"
La arroba de impresos, periódicos con faja para Filipinas.....	160 id.	"
La arroba de obras impresas por entregas con faja para las Antillas.	100 id.	"
La arroba de obras impresas por entregas para Filipinas.....	200 id.	"
Los impresos sueltos y muestras de comercio con faja.....	La mitad de lo que corresponda á su peso como cartas.	

Tarifa de cartas certificadas.

Para la Peninsula é islas adyacentes.

Para las Antillas.

Para Filipinas.

Además del franqueo de su porte, por razon de certificado pagará cada carta.

2 reales.

4 reales.

8 reales.

Lo que se inserta en el presente Boletin para inteligencia del público. Guadalajara 6 de setiembre de 1854.— Benigno Quirós y Contreras.

CIRCULAR.

En el Boletin de esta provincia del dia 18 de agosto se insertó una circular previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia se presentasen por si ó por persona delegada al efecto en la redaccion del Boletin oficial á recoger, previo el abono de 2 reales vn., un cuaderno que contiene la ley de 3 de febrero de 1823, incluyéndose este gasto en el presupuesto municipal segun decreto de la Excm. Diputacion provincial y para que los Ayuntamientos que aun no hubiesen satisfecho las cantidades que importa la suscripcion de dicho periódico solventen sin demora sus adeudos; y como ni una ni otra cosa hayan verificado todavía, se les recuerda la obligacion que tienen de cumplir lo aquí mandado, esperando no darán lugar á la autoridad á tomar otras medidas á llevarlo á efecto. Guadalajara 4 de setiembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Los Señores Alcaldes constitucionales de las cabezas de partidos, se servirán remitir lo antes posible á este Gobierno de provincia, los estados quincenales de precios medios de frutos y artículos de primera necesidad, correspondientes al mes de agosto último.—Guadalajara 5 de setiembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Atienza.
Brihuega.
Cifuentes.
Molina.

Pastrana.
Sacedon.
Sigüenza.
Tamajon.

ANUNCIO.

Direccion de la Casa de espósitos de esta provincia.

Debiendo darse principio el dia 10 del corriente

mes al pago de haberes que corresponden á las amas de lactancia y encargadas de niños espósitos en los pueblos, por sus consignaciones de julio y agosto últimos, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que desde el citado dia 10 y hora de ocho á una de la mañana, se presenten en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia con la certificacion de los Señores Alcalde y Cura párroco del pueblo respectivo en la forma que se tiene ordenado, sin cuyo requisito no se les abonarán las cuotas que deben percibir.—Guadalajara 4 de setiembre de 1854.—El Director.—Diego Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras, estados para la entrada, salida y existencia, así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad; se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar; estados en blanco de nacidos, casados y muertos.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Sobrinos.